

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO
DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHSLS CANAL 9**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA NÚMERO ITPSLP-CANAL9-AD-001/2026 que celebran en este acto el **INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHSLS CANAL 9**, por conducto de su Directora General **C. ANA ROSA PINEDA GUEL**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA INSTITUCIÓN"**; y por la otra parte la Sociedad Mercantil denominada **"RLM, PRESTADORA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS, S.A. DE C.V."**, representada en este acto por el **C. ROGER VICENTE REYES PARTIDA** en su carácter de Apoderado Legal, a quien se le denominará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; quienes por la capacidad jurídica con la que cuentan, se comprometen al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara **"LA INSTITUCIÓN"** a través de su Directora General que:

- I.1 De conformidad con el Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, de fecha 21 (veintiuno) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete), se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9".
- I.2 Mediante nombramiento de fecha 4 (cuatro) de agosto del año 2025 (dos mil veinticinco) signado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, se nombra a la C. Ana Rosa Pineda Guel, como Directora General del Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9, el cual se adjunta al presente contrato en copia simple como **ANEXO 1**.
- I.3 Derivado de lo anterior la C. Ana Rosa Pineda Guel, en su carácter de Directora General cuenta con la personalidad legal necesaria para celebrar y suscribir el presente acto jurídico a nombre de **"EL CANAL"**.
- I.4 Para cumplir con los fines de **"EL CANAL"** requiere contar con los servicios profesionales por tiempo determinado, de una persona física que ofrezca sus servicios de **Vigilancia de muebles e inmuebles**, por lo que ha determinado contratar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para llevar a cabo de manera enunciativa más no limitativa las actividades que se detallan en la cláusula PRIMERA del presente instrumento.
- I.5 Que tiene su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones y como fuente de trabajo, el ubicado en Fray Diego de la Magdalena sin número, interior del Parque Tangamanga II, Colonia Industrial Aviación, C.P. 78140, San Luis Potosí, S.L.P.

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9

Fray Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II

Col. Industrial Aviación, C.P. 78140

☎ (444) 812-65-65

☎ (444) 812-07-57

☎ (444) 812-04-87

I.6 La clave del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de "**LA INSTITUCIÓN**" es ITP-171121-R78.

II. Declara "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a través de su Apoderado Legal de la sociedad que:

II.1 Cuenta con la capacidad legal, técnica, humana y financiera para obligarse en términos del presente contrato.

II.2 Su representada está legalmente constituida mediante escritura pública número 5522 (cinco mil quinientos veintidós), del volumen cincuenta, de fecha 15 (quince) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), pasada ante la fe del Licenciado en Derecho Víctor Manuel Vicente Morales, Notario Público número 95 (noventa y cinco), con ejercicio en el Estado de Chiapas, el cual se anexa al presente contrato en copia simple como **ANEXO 2**.

II.3 Que dentro de sus actividades económicas, se encuentra entre otros, Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo, el cual se acredita en su Constancia de Situación Fiscal, adjunta en copia simple como **ANEXO 3**.

II.4 Que está dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **RPS211215BM0** tal y como lo acredita en copia simple con el **ANEXO 4**.

II.5 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación y las Leyes Tributarias.

II.6 Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

II.7 Que es de su interés firmar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia, en lo sucesivo "**EL SERVICIO**".

II.8 Que para el buen cumplimiento de sus actividades consistentes en cuidar, proteger y salvaguardar equipos, edificios, instalaciones y en si todo el patrimonio con el que cuenta "**LA INSTITUCIÓN**", que se encuentren dentro de las instalaciones de "**LA INSTITUCIÓN**", que cuenta con personal con amplia experiencia, vocación de servicio, eficiencia, excelente imagen, responsabilidad y compromiso.

II.9 Que en este acto "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" estará representado por el **C. Roger Vicente Reyes Partida**, en su carácter de Apoderado Legal, mismo que cuenta con dicha facultad. Personalidad jurídica que se acredita con base en el instrumento notarial número 4,524 (cuatro mil quinientos veinticuatro),

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9

Fray Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II

Cot. Industrial Aviación, C.P. 78140

volumen número 55 (cincuenta y cinco), de fecha 08 (ocho) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), pasada ante la fe del Licenciado en Derecho Jorge Javier Culebro Damas, Notario Público número 155 (ciento cincuenta y cinco) del Estado, en ejercicio, en la ciudad Tuxtla, Guitiérrez, de Chiapas, México, documento que se agrega al presente en copia simple como **ANEXO 4**.

II.10 Que su Apoderado Legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no le han sido limitadas, ni revocadas.

II.11 Que su representada tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida Jesús Goytortúa número 350 (trescientos cincuenta), interior 4 (cuatro), colonia Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.12 Que su Apoderado Legal, se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se anexa en copia simple como **ANEXO 5**.

II.13 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada, no se encuentra inhabilitada en el sector público por los órganos de control federales, estatales o municipales, ni tampoco está impedida legalmente para celebrar el presente contrato.

III. "AMBAS PARTES" declaran:

III.1 Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen para celebrar el presente contrato.

III.3 Manifiestan bajo protesta de decir verdad que en este contrato no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

III.4 Que expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Que con fecha **6 (seis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis)** en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9, se aprobó la contratación del Servicio de Vigilancia a precios fijos por el **período del 01 (uno) de abril al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis)** solicitado por "**LA INSTITUCIÓN**"; mediante acuerdo por

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9

Fr. Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II

Cd. Industrial Aviación, C.P. 78140

unanimidad de los integrantes del Comité y con fundamento en lo establecido en el **Artículo 26 fracción III de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí**; servicio descrito en la cláusula segunda del presente contrato a favor de la empresa **"RLM, PRESTADORA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS, S.A. DE C.V."**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Adjudicación que cuenta con presupuesto autorizado, con recursos provenientes de origen Estatal de la partida 3381, Servicios de Vigilancia.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. - El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de vigilancia a favor de **"LA INSTITUCIÓN"**, señalados en el **ANEXO 6** del presente contrato, a precios fijos.

TERCERA. FORMA DE PAGO. - **"LA INSTITUCIÓN"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** mediante transferencia bancaria la cantidad de **\$40,020 (Cuarenta mil veinte pesos 00/100 M.N.) I.V.A.** incluido correspondiente al 100% de la mensualidad, durante la vigencia del presente instrumento.

"LA INSTITUCIÓN" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en mensualidades vencidas a los 60 (sesenta) días naturales posteriores a que haya recibido y aceptado el original de la factura correspondiente, debidamente requisitada y acompañada de la documentación soporte, en que acredite la prestación del servicio del mes que corresponda, a entera satisfacción de **"LA INSTITUCIÓN"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar a la Gerencia Administrativa de **"LA INSTITUCIÓN"** sus facturas originales, acompañadas de la lista de asistencia de su personal, así como la bitácora de acceso a **"LA INSTITUCIÓN"** y de incidencias, para inicio de trámite de pago.

En el mes de diciembre por cierre de ejercicio y diversas cuestiones administrativas **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar la factura debidamente requisitada los primeros 10 (diez) días naturales del mes, adjuntando un oficio en hoja membretada donde se compromete a brindar el servicio hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis).

CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. - El monto total del presente contrato es por la cantidad de **\$360,180.00 (Trescientos sesenta mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y MODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a prestar los "SERVICIOS" objeto de este contrato del día **01 (uno) del mes de abril de 2026 (dos mil veintiséis) al 31 (treinta y uno) del mes de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis)**, durante **274 (doscientos setenta y cuatro) días naturales**, en el siguiente lugar:

LUGAR	UBICACIÓN
Edificio de " LA INSTITUCIÓN "	Fray Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II, de la Colonia Industrial Aviación, de esta Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, México. C.P. 78140

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a la firma del presente contrato, garantía constituida en moneda nacional, mediante póliza de fianza, expedida por una Institución Mexicana legalmente constituida, a nombre de "**LA INSTITUCIÓN**" y adjuntar el comprobante de pago de la respectiva fianza, por un equivalente al **30%** (treinta) del valor total de la operación que se estipula en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, incluido el Impuesto al valor agregado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así mismo:

- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que la fianza que garantiza el cumplimiento del presente contrato, permanecerá vigente en su caso, durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales, y los recursos legales que se interpongan con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que, en su caso, la Institución Afianzadora entere el pago de la cantidad reclamada a "**LA INSTITUCIÓN**", hasta por los montos garantizados más, en su caso, la indemnización por mora que derive del artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre sub júdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que la fianza de cumplimiento de contrato y cualquier otra responsabilidad, permanezca vigente hasta que las

obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **"LA INSTITUCIÓN"**.

- d) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que, en el caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se ampliará en concordancia con dicha prórroga.
- e) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que la reclamación de las garantías que se presenten ante la Institución Afianzadora quedará debidamente integrada con la siguiente documentación:
- 1) Reclamación por escrito a la Institución Afianzadora.
 - 2) Copia de la póliza de fianza y en su caso, sus documentos modificatorios.
 - 3) Copia del presente contrato y en su caso, de los convenios modificatorios.
 - 4) Copia del documento de notificación al fiador de su incumplimiento.
 - 5) Documento de rescisión del contrato y su notificación al fiador.
 - 6) Cuantificación del importe reclamado.

SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. - La fianza aludida será devuelta a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, una vez que se haya cumplido el objeto del contrato y las partes no guarden acción administrativa, civil o penal que ejercer.

OCTAVA. REPOSICIÓN DE SERVICIOS. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a reponer sin condición, los **"SERVICIOS"** que se comprueben deficientes por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, dentro del término de la garantía establecida por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL.- Para el caso de atraso en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se establece como pena convencional el **1 % (uno)** del saldo insoluto que corresponda a los servicios que no hayan sido prestados en tiempo y forma, por cada día de atraso de la entrega de los mismos, sin que la acumulación de dicha pena sea superior al monto total de la garantía de cumplimiento; que deberá pagar **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a la **"LA INSTITUCIÓN"**, en la inteligencia de que pasados 15 (quince) días de atraso, podrá **"LA INSTITUCIÓN"** dar por rescindido el presente contrato.

DÉCIMA. OBLIGACIONES "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, parcial o total sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin previa autorización expresa por escrito de **"LA**

INSTITUCIÓN y para el caso de violación a esta obligación, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a **"LA INSTITUCIÓN"** de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

De lo anteriormente estipulado, se exceptúan los derechos de cobro tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Se obliga también a instruir a los elementos que designé para llevar a cabo el Servicio de Vigilancia dentro del ITP SLP XHSLS Canal 9 a que:

- a. Realicen rondines perimetrales programados, dentro y fuera del inmueble, durante la noche, en días festivos y fines de semana para prevenir posibles incidencias (coordinarse con la Gerencia Administrativa).
- b. Ofrecer apoyo por parte de los elementos y por la corporación en aquellas actividades inherentes al servicio, así como en aquellas actividades eventuales que se presenten relacionadas con las mismas.
- c. Sus elementos cubran el horario asignado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
- d. Sus elementos lleven un control de acceso y registro de visitantes.
- e. Sus elementos estén atentos para detectar cualquier riesgos y prevención de accidentes y reportarlos a la Gerencia Administrativa.
- f. Se presente aseados y sobrios.
- g. Anoten en su bitácora las incidencias que se presenten y anotar los equipos y bienes materiales que entran y salen del edificio.
- h. Soliciten autorización para el acceso de visitantes a recepción a través de walkie talkie.
- i. Enciendan y apaguen la iluminación del edificio por las noches.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Llevará la supervisión constante por parte de su corporación a sus elementos, de tal manera que se garantice el Servicio de Vigilancia que requiere el **ITPSLP**.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - **"LA INSTITUCIÓN"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando:

- 1) Concurran razones de interés general.
- 2) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio de vigilancia, originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado.
- 3) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.
- 4) Por caso fortuito o fuerza mayor.

- 5) Cuando existan causas que impidan la prestación del servicio.
- 6) No haya gestionado la renovación o refrendo de su Cédula del Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal durante la vigencia del presente contrato.

En estos supuestos **"LA INSTITUCIÓN"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE RESCISIÓN. - Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** son las siguientes:

1. Si no presta los servicios objeto de este contrato de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
2. Si no otorga las garantías en el plazo correspondiente.
3. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si se hace cesión de bienes en forma que afecte el presente contrato.
4. Durante la ejecución del contrato pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiere acreditado para la adjudicación del contrato.
5. Se le revoque o cancele de forma definitiva cualquier permiso o autorización legal, necesarias para el cumplimiento del presente contrato.
6. Cuando sin autorización de **"LA INSTITUCIÓN"**, en cualquier forma transfiera o ceda las obligaciones del presente contrato.
7. Cambie su nacionalidad.
8. En la ejecución del presente contrato, intervenga en actos de corrupción debidamente comprobados.
9. Si no entrega a **"LA INSTITUCIÓN"** las garantías o las ampliaciones de garantías en el supuesto de que se lleven a cabo modificaciones al presente contrato.
10. Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
11. Cuando por motivo de la ejecución del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por negligencia o falta de previsión, ocasione un accidente que cause daños patrimoniales a **"LA INSTITUCIÓN"**, a sus trabajadores y/o público en general.
12. Cualquier violación a lo pactado en el presente contrato.
13. Se venza su permiso y/o vigencia de la Cédula del Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMA TERCERA. OTRAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable cuando los "SERVICIOS" amparados en este contrato, no se hayan prestado de acuerdo a lo estipulado en el mismo.

"LA INSTITUCIÓN" podrá ordenar la rectificación o reposición de aquellos "SERVICIOS" que se hubieren considerado como rechazados, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en tal supuesto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" procederá a la atención inmediata de la rectificación o reposición de los servicios rechazados o discrepantes.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del objeto del presente contrato, por lo que también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- Las partes de común acuerdo establecen que el personal técnico, administrativo y de cualquier otra índole que preste sus servicios para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mantendrán su relación laboral exclusivamente con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a responder ante las autoridades respectivas por cualquier situación de seguridad social, laboral, administrativa o jurisdiccional que se pueda resultar durante la vigencia del presente contrato, liberando desde este momento a "LA INSTITUCIÓN" de cualquier responsabilidad que se origine por los motivos o circunstancias antes citadas.

Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y reconoce que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como prestador de servicios independiente, por lo que nada de lo contenido en el presente instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y "LA INSTITUCIÓN".

Por lo anterior, en el supuesto de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses o involucre a "LA INSTITUCIÓN", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a proteger los intereses de "LA INSTITUCIÓN", obligándose también a resarcir a "LA

INSTITUCIÓN" de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto, incluyendo en su caso el pago de honorarios de abogados.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por ningún motivo podrá divulgar la documentación e información relativa al presente contrato, la cual será considerada como estrictamente confidencial, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no revelarla a terceras personas. Por lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejen información proporcionada por estas con motivo o como consecuencia del presente contrato, no la divulguen y que terceras personas no tengan acceso a ella.

En caso de que la información relativa al presente contrato, llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas por dolo, negligencia o mala fe imputable a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, esta deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a **"LA INSTITUCIÓN"**, sin exclusión de las responsabilidades y sanciones legales de carácter penal, así como las relativas al secreto profesional, en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente cláusula y demás legislación aplicable.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. - **"LAS PARTES"** acuerdan que no podrá modificarse durante la vigencia del presente contrato la cláusula **TERCERA**. Sin embargo, cualquier otra modificación, deberá someterse a consideración del Comité de Adquisiciones de **"LA INSTITUCIÓN"**; y en caso de que se apruebe, se procederá a elaborar un **CONVENIO MODIFICATORIO** que deberán firmar ambas partes, ya que el mismo les será vinculante.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA FISCAL. - Durante la vigencia del presente contrato, cada una de las partes será responsable de pagar los impuestos, aportaciones, derechos, aprovechamientos y toda contribución que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, les correspondan, ya sea que se causen en el ámbito federal, estatal o municipal.

DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL. - Las violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad industrial serán responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo que queda obligado a sacar en paz y a salvo a **"LA INSTITUCIÓN"** de cualquier reclamación que pudiera surgir de terceros, independiente del resarcimiento por daños y perjuicios que pudiera hacer exigible **"LA INSTITUCIÓN"**.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. - El presente contrato es de naturaleza civil, por lo que para su interpretación rescisión o cumplimiento, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales del Estado de San Luis Potosí.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en dos tantos originales en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los **30 (treinta) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).**

POR "LA INSTITUCIÓN"


C. Ana Rosa Pineda Guel
Directora General del
Instituto de Televisión Pública de San Luis
Potosí XHSLS Canal 9

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. Roger Vicente Reyes Partida
Apoderado Legal de
RLM, Prestadora de Servicios y
Productos, S.A. de C.V.

TESTIGOS


C. Eduardo Álvarez Olivares
Gerente Administrativo del
Instituto de Televisión Pública de San
Luis Potosí XHSLS Canal 9


C. Alejandra Godoy Galicia
RLM, Prestadora de Servicios y
Productos, S.A. de C.V.

La presente hoja de firmas, forma parte integral del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA NÚMERO ITPSLP-CANAL 9-001/2026** que celebraron el **INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHSLS CANAL 9**, por conducto su Directora General **C. ANA ROSA PINEDA GUEL** y la empresa denominada **"RLM, PRESTADORA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS, S.A. DE C.V."**, representada por el **C. ROGER VICENTE REYES PARTIDA** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa, la cual se encuentra integrada por 11 (once) fojas escritas solo por el anverso.

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9
Fray Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II
Col. Industrial Aviación, C.P. 78140